

CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

¿Por qué CCOO no firmará el XIII Convenio Colectivo?



Tras casi tres años de negociación, es evidente que unas tablas salariales insuficientes, supeditadas a los nuevos supuestos recogidos en la cláusula de descuelgue, no pueden ser motivo para rubricar el nuevo Convenio Colectivo. Además, del análisis de las principales reivindicaciones recogidas en la plataforma sindical que presentamos los cuatro sindicatos de ámbito estatal se desprende que el grado de consecución es prácticamente nulo y no permite dignificar las condiciones laborales de las trabajadoras del primer ciclo de Infantil.

PLATAFORMA CONJUNTA CCOO - UGT - USO - FSIE

CONSECUCIÓN

Artículo 4. Ámbito temporal.

- Cláusula de ultraactividad.









Artículo 10. Clasificación profesional.

- Nueva redacción del artículo adaptándose a la realidad del actual sistema de clasificación profesional.
- Eliminación de la clasificación del grupo personal de aula del auxiliar de apoyo.
- Incluir a las educadoras en el grupo 2 de cotización.




CONSECUCIÓN



Artículo 14. Cómputo de la jornada de trabajo.

- Reducción de las jornadas de trabajo semanales y anuales. 
- El personal del Grupo II reservará el 15% de su jornada para realizar tareas de carácter no lectivo. 
- Descanso de 20 minutos, al menos, en jornadas continuadas superiores a 6 horas y 50 minutos disponibles para comer. 
- Computar los descansos durante la jornada como tiempo efectivo de trabajo. 
- Creación de una regulación de las salidas escolares con pernocta. 
- Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero se consideran como no laborables. 

Artículo 15. Horas extraordinarias.

- Retribución al 150% del valor de la hora ordinaria. 


Artículo 19. Jornada en horario nocturno.

- Comprendida entre las 20:00h y las 7:00h. 
- Retribución específica incrementada en un 50% sobre el salario base. 

Artículo 29. Contrato de relevo

- Mejora de la jubilación parcial. 

Artículo 32. Periodo de prueba.

- Reducción a un mes para Educadora, Auxiliar de apoyo y Grupo II. Reducción a 15 días para el Grupo III. 



CONSECUCIÓN

- Eliminación del periodo de prueba de 11 meses en contratación indefinida. ✗
- Quien haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el centro, bajo cualquier modalidad de contratación, estará exento del periodo de prueba. ✗

Artículo 33. Cese voluntario.

- En caso de acceso a la función pública: preaviso de 7 días desde la publicación de listas de aprobados o desde el llamamiento. ✗
- Reducción a 1 día de penalización por cada día de retraso en el preaviso o en abono de la liquidación. ✗
- Priorizar la cobertura de vacantes con trabajadores con contratos eventuales, indefinidos a tiempo parcial y de inferior categoría. ✗

Artículo 35. Vacaciones.

- Cambio a 23 días laborables (en lugar de un mes natural) continuados o divididos en dos periodos. ✗
- 15 días adicionales (en lugar de 10) a lo largo del año. 5 de ellos a elección de la trabajadora. ✗

Artículo 36. Permisos retribuidos.

- Disfrute de los 15 por matrimonio dentro de los 9 meses siguientes y desde 3 días antes del hecho causante. ✗
- Posibilidad de fraccionamiento del permiso. ✗



CONSECUCIÓN

- Nuevo derecho: petición de hasta 7 días de permiso sin sueldo al año, previo aviso a la empresa. Se podrían elegir juntos o por separado.



Artículo 38. Incapacidad temporal.

- Incremento de un mes de complemento al 100% por cada año de antigüedad.
- Los 7 primeros meses al 100%.



Artículo 39. Conciliación de la vida laboral y familiar.

- Acumulación de la lactancia en días laborables en lugar de días naturales.



Artículo 44. Excedencia forzosa.

- Descanso de un curso escolar para las trabajadoras que lo soliciten, después de 5 años de antigüedad en la empresa.



Artículo 48. Excedencia voluntaria.

- Reserva del puesto de trabajo garantizada durante el primer año.












Artículo 53. Salarios


- **Tablas salariales para toda la vigencia del convenio** (en caso de la gestión directa no ha sido así).
- Establecer cláusulas de revisión salarial como ya se hizo en el XII Convenio Colectivo.



CONSECUCIÓN

- Incremento de días, en caso de desplazamientos, en permiso por fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. Se podrá iniciar mientras dure el hecho causante. 
- Incremento en un día del permiso por cambio de domicilio. 
- Creación de una bolsa de un máximo de 20 horas anuales para:
 - Asistencia a consultas médicas propias, de los hijos menores de edad, del cónyuge, de padres y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. 
 - Asistencia a tutorías de hijos menores. 
- Permiso para acudir a exámenes de estudios oficiales. 
- Permiso en caso de adopción o acogida. 
- Incluir permiso asociado al de preparación al parto, para la realización de los preceptivos trámites previos de adopción o acogimiento de las trabajadoras embarazadas o padres adoptantes. 
- Diez días de asuntos propios. 
- Equiparación de matrimonio y parejas de hecho en todos los permisos (por adaptación a Real Decreto). 

Artículo 37. Permisos no retribuidos.

- Posibilidad de disfrute en días enteros o por medias jornadas. 



CONSECUCCIÓN

- Para las trabajadoras de las escuelas infantiles privadas de gestión directa:
 - Creación de un nuevo complemento salarial trianual del 3% sobre el salario base que se aplicaría al finalizar 2024. Se repetiría cíclicamente cada 3 años.
 - Incrementar automáticamente el diferencial existente de la categoría de educadora infantil a 50 euros con respecto a las categorías inferiores.
 - Incrementos retroactivos desde 2022.
 - Cláusula de revisión salarial ligada a la evolución de la inflación.



Artículo 59. Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP)

- Incrementar el porcentaje de complemento de perfeccionamiento profesional (CPP) sobre el salario base.
- Reflejar que a efectos de cómputo de SMI, el CPP será no absorbible y no compensable.



Artículo 62. Cómputo de la antigüedad.

- En caso de interrupción de la antigüedad, se mantendrá la fecha de inicio si no han transcurrido más de seis meses.



Artículo 71. Ropa de trabajo.

- Ampliación.



CONSECUCIÓN

Artículo 72. Plazas de gratuidad.

- Ampliación.



Artículo 73. Servicios de comedor y alojamiento.

- El personal a quién se encomiende la vigilancia de menores durante la comida tendrá derecho a manutención.
- El personal que tenga jornada igual o superior a seis horas diarias tendrá derecho a manutención.
- En caso de jornadas inferiores a seis horas, tendrán derecho a utilizar los servicios de comedor, abonando el 30 por ciento de lo establecido por el alumnado.



Disposición transitoria quinta.

- Cómputo de la antigüedad, a los efectos del cobro del CPP, desde el inicio de la relación laboral. También en el caso de una o de varias subrogaciones consecutivas.

